



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Comunidad de Madrid

**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES PARTICULARES DEL APROVECHAMIENTO DE
PIÑAS DEL MONTE N.º 55 DEL C. U. P. DENOMINADO "NAVAPOZAS,
FUENFRÍA, VALDEYERNO Y VALCALIENTE"**

1. CARACTERÍSTICAS DEL APROVECHAMIENTO

El objeto de este Pliego es el establecimiento de las condiciones técnico-facultativas generales que regirán el aprovechamiento de fruto forestal (piñas) cuyos datos se especifican a continuación:

a. Datos del aprovechamiento:

Término municipal: San Martín de Valdeiglesias	Provincia: Madrid
Monte n.º: 55	Pertenencia: Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias
Nombre: Navapozas, Fuenfría, Valdeyerno y Valcaliente	
Clase de aprovechamiento: Piñas	

b. Características concretas, plazos y limitaciones para el aprovechamiento:

Superficie arbolada con pino piñonero	Localización: Todo el monte	Superficie: 1.877,91 ha
Modalidad: En pie, a riesgo y ventura	Determinación: Demarcación	
Cosa cierta: Fruto del pino piñonero existente dentro de la superficie demarcada		
Época de realización:	De 1-11-2014 a 31-3-15: Aprovechamiento manual De 15-11-2014 a 15-3-2015: Aprovechamiento mecanizado	
Plazo de ejecución: 5 meses		
Zonas excluidas de aprovechamiento: 22,34 ha de un enclave		
Zonas donde no se autoriza el empleo de maquinaria vibradora: Las excluidas en los planos adjuntos		
Peso máximo autorizado por eje de la maquinaria vibradora: 5.000 kg		

c. Cuantificación del aprovechamiento:

Cantidad de piñas de pino piñonero (estimada): 7.000 ud./1.750 kg

d. Zona de control de daños:

Al arbolado, al suelo y al sotobosque:	Todo el monte
Al regenerado y al repoblado:	Todo el monte

e. Tasación y gastos:

Tasación unitaria:	1,05 €/kg	
Tasación global:	1.837,5 €	I.V.A.: tipo impositivo que corresponda legalmente
Gastos señalamiento:	0,00 €	Otros gastos: 0,00 €

2. CONDICIONES GENERALES

- 2.1. Serán de obligado cumplimiento las condiciones del "Pliego de Condiciones Técnico-Facultativas Generales" para regular la ejecución de los disfrutes en montes (Acuerdo 223 de 18 de febrero de 1998, BOCAM del uno de marzo).
- 2.2. La mera solicitud de los aprovechamientos, o la concurrencia a las diferentes modalidades de adjudicación de dichos aprovechamientos, presupone para los interesados la aceptación de las



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Comunidad de Madrid

condiciones de la normativa vigente y la obligación de su cumplimiento íntegro si les fuera adjudicado el disfrute.

- 2.3. La entidad propietaria del monte pondrá en conocimiento del Área de Conservación de Montes – Sección de Recursos Forestales la identificación del adjudicatario final y el importe del aprovechamiento, estableciendo una cláusula en el contrato donde se indique que el adjudicatario se subroga en las condiciones del Pliego a efectos de posibles responsabilidades.
- 2.4. Serán nulas aquellas condiciones del Pliego de Condiciones Económico-Administrativas formulado por la entidad propietaria que se opongan a las condiciones establecidas en el presente Pliego de Condiciones Técnico-Facultativas Particulares.
- 2.5. Para poder optar a la adjudicación, los licitadores deberán acreditar estar habilitados para realizar el aprovechamiento de piña cerrada de pino piñonero (*Pinus pinea* L.).

3. OBJETO DEL APROVECHAMIENTO

Será objeto del aprovechamiento la “cosa cierta” definida en el apartado b del Cuadro “Características del Aprovechamiento” (ver carátula) del presente Pliego y de acuerdo con lo siguiente:

- 3.1. El adjudicatario deberá recoger la piña de los pinos marcados, por estar incluidos para su corta en el mismo Plan de Aprovechamientos al que corresponde este pliego, antes del 20 de diciembre de 2014, en caso de no hacerlo no podrá exigir el mantenimiento de la corta en pie.
- 3.2. En el caso de existir en el monte pies marcados para su corta, incluidos en planes de aprovechamiento de años anteriores al que corresponde este pliego, el adjudicatario de las piñas no tendrá derecho alguno sobre las piñas de estos pinos, aunque podrá aprovecharlas mientras los mismos se encuentren en pie.
- 3.3. Idéntica norma se seguirá cuando se trate de pies que sean objeto de corta a consecuencia de trabajos de claras o podas programados por la administración forestal.

4. SEGURIDAD Y SALUD EN EL APROVECHAMIENTO

- 4.1. Corresponde al adjudicatario la responsabilidad en materia de seguridad y salud en la realización de los trabajos que se desarrollen para el disfrute del aprovechamiento, debiendo cumplir la normativa sectorial de aplicación.
- 4.2. El adjudicatario está obligado a cumplir la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales y, en concreto, a comunicar la apertura del Centro de Trabajo -en el impreso normalizado al efecto- en las oficinas de la Consejería correspondiente en el plazo máximo de treinta días naturales a contar desde la fecha en que se realice la entrega del aprovechamiento.

5. MAQUINARIA Y VEHÍCULOS DE TRANSPORTE

Son de aplicación las limitaciones al uso de maquinaria indicadas en el apartado 1.b del presente Pliego (ver carátula). Así mismo, si como consecuencia del empleo de la maquinaria o de los vehículos de transporte se observare que se producen daños en el suelo o vuelo del monte, el personal técnico del Área de Conservación de Montes podrá exigir la sustitución de la maquinaria por otra de características (peso, tamaño, etc.) más adecuadas para los trabajos a realizar.



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Comunidad de Madrid

6. USO Y CONSERVACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS

El adjudicatario deberá reparar todas las infraestructuras del monte que sufran daños a consecuencia de la ejecución del aprovechamiento, aunque estos fueran inevitables o fueran ocasionados de forma accidental. El adjudicatario realizará y costeará los trabajos necesarios dentro del plazo de ejecución, o en su caso, en el plazo que para ello se establezca por los técnicos gestores del monte.

7. COMPATIBILIZACIÓN CON OTROS APROVECHAMIENTOS

El adjudicatario respetará la ejecución de otros aprovechamientos y trabajos autorizados en el monte por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

8. PROTECCIÓN DEL MONTE

8.1. Está prohibido, como método de recolección, el vareo de las piñas

8.2. Se prohíbe el vibrado a los pies de diámetro normal inferior a 20 cm

8.3. Protección del sotobosque:

- En las zonas del monte donde exista abundante sotobosque formado por especies arbóreas (géneros *Quercus*, *Juniperus* u otros), este deberá ser respetado en todo momento, no estando permitida la entrada de vehículos o maquinaria cuando la fracción de cabida cubierta supere el 50 %.
- En las zonas de monte con fracciones de cabida cubierta inferior al 50 % se considerarán daños evitables cuando los daños graves al sotobosque superen el 10 %.

8.4. Protección al repoblado y regenerado de pino (pies de *Pinus pinea* y *Pinus pinaster* de dos o más savias y con una altura inferior a 1,3 m):

- La estimación de daños al repoblado y al regenerado se realizará mediante el replanteo de parcelas de control en las que se contabilizará el número de brinzales "dañados" o "muertos" durante la ejecución de los trabajos. La metodología concreta se encuentra indicada en el punto 14 del presente pliego, y se establece como daños evitables aquellos que superen el número máximo de brinzales, por parcela, detallado en la siguiente tabla.

N.º brinzales	Máximo n.º de brinzales con daños durante el aprovechamiento
0-2	0
3-7	1
8-12	2
13-17	3
18-20	4
>20	20 % de los existentes

8.5. Protección de pies menores (aquellos de altura mayor de 1,3 metros y diámetro normal inferior a 20 centímetros):

- Se consideran daños evitables cuando el número de pies menores con daños graves (independientemente de la especie que sean) exceda, en cada zona, del 2 % del total de pies de estas características.



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Comunidad de Madrid

8.6. Protección al arbolado (fustes y copas):

- Se consideran que existen daños evitables cuando el número de heridas ocasionadas al arbolado supere el 1 % de los árboles aprovechados, teniendo en cuenta la consideración de herida aquella lesión producida en el fuste, cualquiera que sea su tamaño y siempre que la profundidad del descortezado alcance la madera, incluso cuando no llegue a producirse el desprendimiento de la corteza.
- Se considerarán daños evitables cuando el número de "perindolas" (piñas que estarán maduras dentro de dos cosechas), más el número de "chotas" (piñas maduras en la próxima cosecha), más el de brotes terminales caídos exceda de media la cantidad de uno por pino aprovechado.

8.7. Protección al suelo:

- La saca de las piñas se realizará por las vías existentes. Se considerarán daños evitables las rodadas entre 4 y 8 centímetros de profundidad siempre que afecten a más del 1,2 % de la superficie de la zona. Las rodadas de profundidad superior a 8 centímetros se consideran daños evitables en todo caso.

8.8. Protección sanitaria del monte:

El adjudicatario está obligado a tirar cuantas piñas se vean afectadas por plagas, en particular *Dioryctria mendacella*, *Pissodes validirostris* y *Leptoglossus occidentalis*, tras lo cual se procederá a la mayor brevedad posible a la eliminación de aquellas y según el sistema que estime el técnico competente.

8.9. En todo caso, corresponde al adjudicatario del aprovechamiento la indemnización de la totalidad de los daños producidos.

8.10. El rematante deberá comunicar al Área de Conservación de Montes, a efectos estadísticos, la producción de piñas obtenidas al final de la campaña.

9. MÁQUINAS VIBRADORAS

En caso de estar autorizado el aprovechamiento por vibración, conforme se recoge en el apartado b del Cuadro "Características del Aprovechamiento" (ver carátula), la utilización de maquinaria recolectora de piña que utilice la técnica del vibrado se ajustará a las siguientes condiciones:

- 9.1. No podrá utilizarse maquinaria vibradora en las zonas señaladas como "excluidas del aprovechamiento" y "donde no se autoriza", según se recoge en el apartado 1.b del Cuadro "Características del Aprovechamiento" (ver carátula).
- 9.2. La época autorizada para el aprovechamiento mecanizado de piñas comprende del 15 de noviembre al 15 de marzo.
- 9.3. Cuando el brazo que soporta el cabezal de vibración sea móvil, la medición del peso por eje se realizará con el brazo recogido y en posición horizontal.
- 9.4. El tipo de rueda será suficientemente ancho con el fin de evitar la compactación del suelo y la penetración de la pisada. La presión máxima autorizada de los neumáticos será de dos bares.
- 9.5. Solo se podrá vibrar el arbolado cuando este se encuentre en parada vegetativa.



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Comunidad de Madrid

- 9.6. Se evitará el vibrado en tiempo de helada, estando prohibido cuando sea patente que los brotes terminales se encuentren helados. También se evitará esta operación cuando los brotes terminales se encuentren mojados por lluvia o niebla, así como en días de fuerte viento.
- 9.7. La pinza deberá manejarse de forma cuidadosa, evitando golpear al árbol, y deberá tener los correspondientes protectores, que serán adecuados y estarán en buen estado de conservación.
- 9.8. El tiempo de vibración no excederá de tres segundos y una única vez por árbol, no sobrepasando lo reseñado en la siguiente tabla en función del diámetro del pino:

Diámetro normal del pino	Número máximo de revoluciones por minuto	Tiempo máximo de vibrado	Número máximo de vibraciones	Altura máxima de vibración en el fuste
20-30 cm	900 r.p.m.	1 segundo	2	1,5 m
30-45 cm	1.200 r.p.m.	2 segundos	2	2 m
> 45 cm	1.500 r.p.m.	3 segundos	2	2 m

- 9.9. Los recorridos de la máquina por el monte serán los estrictamente necesarios para realizar el aprovechamiento, y se utilizará, en lo posible, caminos ya existentes.
- 9.10. No está permitido entrar con la máquina en lugares encharcados, con el suelo saturado de agua o justo después de un aguacero importante o varios días consecutivos de lluvia para así evitar la formación de roderones.
- 9.11. No se permite el vibrado en zonas con pendiente superior al 15 %.
- 9.12. No se podrán vibrar aquellos árboles cuando hacerlo suponga necesariamente cometer algún tipo de daño de los descritos en este pliego.

9. LIMPIEZA DE LA ZONA DE APROVECHAMIENTO

- 9.1. La zona objeto de aprovechamiento quedará libre de todo tipo de restos, desperdicios y basuras, con especial atención a los envases de lubricantes y combustibles, cables de arrastre, cadenas de motosierras, envases de alimentos y bebidas, etc., tanto se deban al aprovechamiento o existieran en ella al ser entregada. Se pondrá especial cuidado en evitar los vertidos de aceites y cualquier otra sustancia contaminante a los cauces de ríos y arroyos, así como preservar las fuentes naturales existentes. El incumplimiento de esta condición será sancionado de acuerdo con la legislación vigente.
- 9.2. La presencia de residuos o un estado general de limpieza deficiente en la zona afectada por el aprovechamiento durante la operación de reconocimiento final será causa suficiente para la no devolución de la garantía definitiva en tanto el adjudicatario no proceda a la corrección de dicha situación.

10. RECONOCIMIENTO FINAL



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Comunidad de Madrid

- 10.1. Con el fin de programar la operación de reconocimiento final, el rematante avisará al Área de Conservación de Montes con una antelación mínima de 15 días respecto a la fecha en que prevea el final del aprovechamiento, realizándose el reconocimiento final dentro del mes siguiente a la conclusión del plazo de ejecución o a la fecha de finalización del aprovechamiento comunicada por el adjudicatario.
- 10.2. El reconocimiento final se realizará en el lugar del aprovechamiento, y al menos incluirá la comprobación de que no se haya variado la cosa cierta del aprovechamiento, el reconocimiento de la superficie afectada, el estado de las vías de acceso o saca utilizadas, el estado de otras infraestructuras afectadas, la limpieza general de la zona aprovechada y la descripción y cuantificación de los daños que se observen. Así mismo, en el acta se hará constar la cantidad en kilogramos de piña realmente obtenida.
- 10.3. A la operación de reconocimiento final asistirá un representante de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (técnico encargado de la gestión del monte) y el adjudicatario o su representante, invitándose así mismo a un representante de la entidad propietaria del monte. Se levantará un acta suscrita por los asistentes donde se describirá la operación efectuada y se harán constar cuantas observaciones se consideren oportunas.
- 10.4. Si se observare que existen daños o defectos de ejecución podrá establecerse un plazo y condiciones para su subsanación, que serán comunicados al adjudicatario para su cumplimiento.
- 10.5. Todos los daños, desperfectos, deudas, responsabilidades y sanciones que se deriven de la defectuosa realización del aprovechamiento o de la incorrecta aplicación y quebranto de las normas que son de aplicación a este aprovechamiento y no fuesen subsanadas o satisfechas directamente por el adjudicatario dentro de los plazos señalados para ello, se harán efectivas con cargo a las garantías constituidas para responder del buen cumplimiento del mismo. En este sentido, en el caso en que proceda la reclamación de daños ocasionados al monte, en el acta de Reconocimiento Final del aprovechamiento se efectuará una valoración económica, de conformidad a lo establecido en el Anexo n.º 1.
- 10.6. En aquellos casos en que, a juicio del Área de Conservación de Montes, los trabajos y reparaciones necesarias resulten urgentes para evitar males mayores, tales como propagación de plagas, desperfectos importantes en vías de saca, etcétera, el Área de Conservación de Montes se encargará de su ejecución, debiendo el adjudicatario satisfacer los gastos originados al Fondo de Mejoras. Si no lo hiciese así, se harán efectivas con cargo a las garantías constituidas.
- 10.7. La garantía definitiva no será devuelta sin que previamente se hayan subsanado los defectos de ejecución que figuren en el Acta de Reconocimiento Final.

11. VIGILANCIA Y CONTROL DE LOS APROVECHAMIENTOS

- 11.1. La ejecución de los aprovechamientos podrá ser controlada e inspeccionada en cualquier momento por el personal facultativo del Área de Conservación de Montes.
- 11.2. El adjudicatario y sus operarios están obligados a no dificultar que dichos facultativos practiquen cuantos reconocimientos y operaciones se estimen necesarias para comprobar el cumplimiento de las condiciones del presente pliego.
- 11.3. El personal facultativo del Área de Conservación de Montes que ostente la condición de agente de la autoridad podrá suspender provisionalmente con carácter cautelar el aprovechamiento y ordenar la inmediata retirada del monte del personal, animales y equipos del adjudicatario, si entendiere que se estuvieran produciendo en ese momento o que previsiblemente pudieran ocasionarse graves daños al



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Comunidad de Madrid

monte o a sus infraestructuras por la existencia de condiciones meteorológicas adversas, por motivos de conservación de especies protegidas, por incumplimiento de las condiciones de aprovechamiento u otras circunstancias o situaciones sobrevenidas relevantes. Dicha suspensión quedará reflejada en un acta o denuncia, según proceda, donde se especifiquen adecuadamente los motivos de la misma y será remitida al Área de Conservación de Montes. La suspensión será inmediatamente comunicada por escrito al adjudicatario o a su personal. Dicha suspensión no tendrá una validez superior a cuarenta y ocho horas, si no fuera ratificada por el Jefe del Área de Conservación de Montes.

11.4. Para el control de los posibles daños al repoblado y regenerado de pino existen dos tipos de monte:

- a) Montes que actualmente tienen zonas en regeneración y en los que está establecida una red permanente de parcelas de muestreo, a razón de una parcela cada 2 hectáreas, replanteadas sobre el terreno mediante jalones metálicos.
- b) Montes que en la actualidad no posean una red permanente de parcelas de muestreo, para los que se definirá una malla de parcelas cuadrangular, de 500 m de lado, orientada al norte. La situación del punto de partida de la malla se fijará a partir del mojón n.º 1 de dicho monte. En caso de que el monte no se encuentre amojonado, se tomará el punto más al norte del mismo.

11.5. El método de medición de daños a los brinzales de pino en las parcelas de control consiste en seleccionar aleatoriamente en la unidad dasocrática a controlar, una muestra de la red de parcelas definida según el tipo de monte del punto anterior. Una vez situados en el centro de cada una de las parcelas seleccionadas, localizadas en campo mediante navegador GPS o similar, comenzará a describirse un círculo de radio 8 m. Desde el centro hacia el norte y siguiendo la dirección de las agujas del reloj se barrerá la superficie del círculo contando el número de brinzales presentes, distinguiendo especie, regeneración natural o repoblación, viabilidad y presencia de daños, teniendo en cuenta que a efectos de este conteo no se anotarán los brinzales del año. El parámetro de viabilidad clasifica a los brinzales con la siguiente clave:

Viabilidad 1: brinzales raquíticos, débiles, deprimidos o puntisecos.

Viabilidad 2: brinzales estacionarios, que no presentan signos de debilidad, pero tampoco son vigorosos o con crecimientos importantes.

Viabilidad 3: brinzales vigorosos, frescos y con futuro bastante seguro, pero que aún no presentan acículas adultas.

Viabilidad 4: brinzales con óptimo estado vegetativo, identificables por presentar acículas adultas.

A este respecto, los daños causados por las máquinas a los brinzales se clasifican en tres categorías:

- Sin daño, aquel brinzal que permanece intacto físicamente.
- Dañado, aquel brinzal todavía verde que ha sido pisado y aplastado por la máquina, que aún siguiendo arraigado al terreno, en el futuro tendrá crecimientos anómalos o tiene altas probabilidades de morir.
- Muerto, aquel brinzal que ha sido pisado y aplastado por la máquina y que no tiene visos de sobrevivir.

En caso de que el número total de brinzales "dañados" y "muertos" de las clases de viabilidad 2; 3 y 4 supere los valores definidos en la tabla presente en el punto 10.3 del presente pliego, se considerará la existencia de daños evitables.

11.6. Para cuantificar estos daños económicamente se establece que cada parcela controlada será representativa de 2 ha de superficie, para los montes definidos en el punto 14.4.a, y de 25 ha de superficie para los especificados en el punto 14.4.b. De esta forma, una vez cuantificadas todas las parcelas dañadas, se calculará cuál es la superficie total afectada de ese monte y de la que el adjudicatario será responsable de su indemnización.



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Comunidad de Madrid

- 11.7. En los casos de grave incumplimiento de las condiciones técnico-facultativas y reiteración de estos, el Área de Conservación de Montes deberá proponer al órgano de contratación la rescisión del contrato, sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente sancionador.

12. PRÓRROGAS

La campaña de aprovechamiento de piña cerrada de pino piñonero comprende el período entre el 1 de noviembre y el 31 de marzo del año siguiente (se recuerda que hasta el 15 cuando sea recogida mecanizada), ambos inclusive, por lo que se considera este período improrrogable.

13. RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

- 13.1. Para responder de cuantas responsabilidades, sanciones y penalidades se deriven de la defectuosa aplicación o del incumplimiento de las normas y condiciones de este Pliego, se estará a lo dispuesto al respecto en las normas sectoriales tanto de ámbito nacional como de la Comunidad Autónoma de Madrid.
- 13.2. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa suficiente para declarar la caducidad del contrato establecido, ordenándose la retirada de la licencia concedida, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder al adjudicatario.

Madrid, a 11 de septiembre de 2014
EL JEFE DE LA SECCIÓN FORESTAL III

V.º B.º
EL JEFE DEL ÁREA DE
CONSERVACIÓN DE MONTES

Fdo.: Antonio L. Sanjaume Bericat

Fdo.: F.º Javier Cantero Desmartines